

Expediente No.: 0941470  
Acto Administrativo de Autorización

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0006

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

#### **Otorga el Título Habilitante de Autorización de operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO DE GUAYAQUIL EP.**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

#### **I ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El peticionario EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO DE GUAYAQUIL EP., mediante comunicación dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante trámite Nro. ARCOTEL-2015-006479, solicita el título habilitante de Autorización de operación red privada y el otorgamiento del correspondiente título habilitante de uso de frecuencias asociadas a la operación de red privada, adjuntando todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

**Segundo.-** Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0360 de 19 de agosto del 2015.

**Tercero.-** La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico y la Dirección Jurídica de Regulación recomendando que, por cumplirse los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de autorización.

#### **II FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.



**Segundo.-** Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico correspondientes a una autorización, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento, así mismo el artículo 37 numeral 2 de la LOT *“Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado”*.

**Tercero.-** La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*, *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*.

**Cuarto.-** La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *“Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”* (...) *Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*.

**Quinto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de una Autorización a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 37 numeral 2 y artículo 50 de la Ley ibídem, para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión”*.

**Sexto.-** La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas jurídicas de derecho público pues se encuentra dentro de lo previsto en los artículos 13, 37 número 2 y artículo 41 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO DE GUAYAQUIL EP., por el plazo de cinco años, el título habilitante de autorización para la operación de red privada para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Por derechos de otorgamiento de autorización para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

**Artículo 4.** Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**Artículo 5.-** La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO DE GUAYAQUIL EP., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, constituido por la presente Resolución, sus anexos y Apéndices; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 6.-** Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.
- b) Copia del nombramiento del Gerente de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO DE GUAYAQUIL EP.;
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales  
Anexo 2, Condiciones Generales  
Apéndice 1: Información Técnica  
Apéndice 2: Descripción de la red  
Apéndice 3: Definiciones Específicas
- e) Declaración de Sujeción.

0006



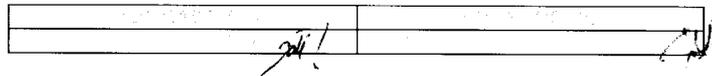
Agencia de  
**Regulación y Control**  
de las **Telecomunicaciones**

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **11 ENE 2016**

Ing. Marcelo Avendaño Mora  
**COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**





ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA DE EMPRESAS PÚBLICAS E INSTITUCIONES DEL ESTADO Y AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.			
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO DE GUAYAQUIL EP.		
<b>RUC/C.C./Pasaporte</b>	0968595620001	<b>NACIONALIDAD:</b>	Ecuatoriana
<b>DOMICILIO Y NOTIFICACIONES</b>	Guayaquil, Juan Tanca Marengo Km 1 frente al Centro Comercial Mall del Sol Telf. 042599555		
<b>REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE Y A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>	<b>Nombres/Apellidos:</b> Andrés Fernando Roche Pesantes <b>C.C/Pasaporte:</b> 0917669566 <b>C. Votación:</b> 309-0158 <b>Cargo:</b> Gerente General		
<b>DATOS GENERALES</b>			
<b>PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES</b>	1 año con uso de frecuencias.	<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	CU- 0941470
<b>DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS</b>	Ver apéndices		
<b>DURACIÓN</b>	5 años. Aplica para el autorización de operación de red privada y para la autorización de frecuencias asociadas, de manera simultánea.		
<b>ÁMBITO DE COBERTURA</b>	Ver apéndices.		
<b>DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO</b>	Dirección Jurídica de Regulación.		
<b>DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE</b>	Coordinación Zonal 5		
<b>Paga Derechos de Autorización de operación de red privada</b>	Si.		
<b>Paga Derechos de Autorización de Uso de Frecuencias</b>	Si, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
<b>Paga tarifas por uso de frecuencias</b>	Si.		
<b>Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT</b>	No.		
<b>Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante</b>	No		
<b>Tiene derecho a interconectarse a la red pública</b>	No		

**ANEXO 2****CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA****ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

- 1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

**ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-**

- 2.1 En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 2.2 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

**ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-****3.1 Inspecciones y Operación:**

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

**3.2 Puesta en Operación:**

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

**3.3 Adecuaciones Técnicas:**

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

**3.4 Interferencias:**

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

**3.5 No uso de frecuencias concesionadas**

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

**3.6 Limitaciones a la operación :**

**3.6.1** La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular de la Autorización y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

**3.6.2** La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.

**3.6.3** Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

**ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-**

**4.1.** El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.

**4.2.** En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**4.3** El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**4.4.** Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

**ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS.-**

**5.1** La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**



- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

**ARTÍCULO 7.- CONTROL.-**

- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-**

- 8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación de la autorización de operación de red privada y el uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



## APENDICE 1

### INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico Nro. ITDRE-2015-0385, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido autorizadas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente marginación e inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.



## APÉNDICE 2

### DESCRIPCIÓN DE LA RED

Descripción técnica de la red, características de operación, equipos y recursos principales, de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al petionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

### NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

## APÉNDICE 3

### DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

**Modificaciones técnicas.**- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL

**Nota.**- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



## DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Andrés Fernando Roche Pesantes, en mi calidad de GERENTE GENERAL de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

f). Andrés Fernando Roche Pesantes  
c.c.: 0917669566

0006

	<b>APÉNDICE 1</b>	<b>DRE</b>
	<b>INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</b>	ITDRE-2015-0385

<b>CODIGO DEL CONCESIONARIO:</b>
0941470

<b>PAGOS A EFECTUAR:</b>	
DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (20) FRECUENCIAS: 15.000.00	TARIFA MENSUAL TOTAL POR USO DE (20) FRECUENCIAS: 127.35

<b>CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:</b>	
TIPO DE RED: Privada (SISTEMA TRONCALIZADO)	TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: PRIVATIVO

<b>NOTAS:</b>	1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación de la Red.
	2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
	3.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
	4.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de redes privadas, la presente Red deberá ser utilizada con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

<b>CARACTERISTICAS DE TODO EL SISTEMA</b>				
Zona de Concesión	Áreas de Asignación	Radiobase	No. de Canales	Derechos de Otorgamiento (USD)
Zona 1a	Guayaquil y sus alrededores	1	10	15000.00
No. Total de Estaciones de Abonados	Ancho de Banda por Canal (kHz)	No. de Radiobases	Tarifa C (USD)	
150	12,50	1	111.94	

**RADIOBASE 1**

<b>CARACTERISTICAS TECNICAS</b>						
No. Canales	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Zona (Área) de Asignación	Áreas de Operación	No. Áreas de Operación	Tarifa A (US\$)
10	8K70D1W	SEMIDUPLEX	Zona 1a	Guayaquil y sus alrededores	1	15.41

<b>CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:</b>						
Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
SAB004583	CERRO AZUL	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL, CERRO AZUL	02°10'00.00" S	79°57'20.00" W

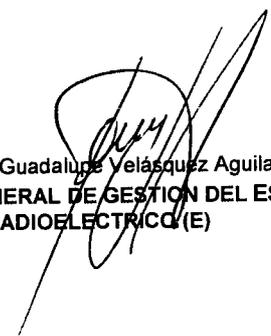
<b>CARACTERISTICAS DE LA RADIOBASE:</b>									
No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Ant.	Gan. de Ant. (dBi)	Azimuth (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC271475	SAB004583	SINCLAIR SC488	MONOPOLO	12.15	N.D.	V	MOTOROLA GTR-8000	

<b>FRECUENCIAS DE LA RADIOBASE</b>				
Bloque	Grupo	No. de Canal	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)
28	1	408	856.09375	811.09375
		488	857.09375	812.09375
		568	858.09375	813.09375
		648	859.09375	814.09375
		728	860.09375	815.09375
28	2	428	856.34375	811.34375
		508	857.34375	812.34375
		588	858.34375	813.34375
		668	859.34375	814.34375
		748	860.34375	815.34375

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Anexo 2, Apéndice 1, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Elaborado por: Ramiro Andrade	Revisado por: Katy Ramírez
Subdirector:	Director: Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Agullar
No. de Trámite: ARCOTEL-2015-006479	

 <p>Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones</p>	<p><b>APÉNDICE 1</b></p> <p><b>INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</b></p>	<p><b>DRE</b></p> <p>ITDRE-2015-0385</p>
<p><b>CODIGO DEL CONCESIONARIO:</b></p>		
<p>0941470</p>		

  
Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar  
**DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL ESPECTRO  
RADIOELÉCTRICO (E)**

Fecha de realización: 22-09-2015

0006

## APÉNDICE 1

DRE

ITDRE-2015-0385

Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL  
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

## CODIGO DEL CONCESIONARIO:

0941470

## PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 158.66

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 89.70

## CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Fijo Terrestre – Enlaces Radioeléctricos

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: PRIVATIVO

## NOTAS:

- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación de la Red.
- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
- La(s) estación(es) repetidora(s) y fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la ARCOTEL comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) repetidora(s) y fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.

## ENLACE PUNTO - PUNTO 1

## CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

No. Frec	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Distancia del Enlace (Km)	Derecho de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	17755.00000	18765.00000	27,500.00	27M5W1	FULLDUPLEX	9.04	158.66	89.70

## CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. / Localidad	Latitud	Longitud
1	SAB004593	CERRO AZUL	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL, CERRO AZUL	02°10'00.00" S	79°57'20.00" W
2	SAB004595	AUTOPISTA TERMINAL TERRESTRE	GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL, AUTOPISTA TERMINAL TERRESTRE - PASCUALES OFICINA DE REVISIÓN VEHICULAR	02°08'16.70" S	79°52'45.90" W

## ESTACIONES DE ENLACE:

Estación	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Ant.	Gan. de Ant (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Altura Base-Ant. (m)	Equipo	Potencia (dBm)	RNI
Tx	HD149733	SAB004593	ANDREW VHLP3-18	PARABOLICA	42.70	69.34	V	24.00	CERAGON FIBEAIR IP-20	21	
Rx	HD149734	SAB004595	ANDREW VHLP3-18	PARABOLICA	42.70	249.34	V	30.00	CERAGON FIBEAIR IP-20	21	

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Anexo 2, Apéndice 1, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar

DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL ESPECTRO  
RADIOELÉCTRICO (E)

Fecha de realización: 01-10-2015

Elaborado por: Oscar Aguilar

Subdirector:

Revisado por: Henry Rodríguez

Directora (E): Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar

No. de Trámite: ARCOTEL-2015-006479



0006

Guayaquil, 16 de Junio del 2015

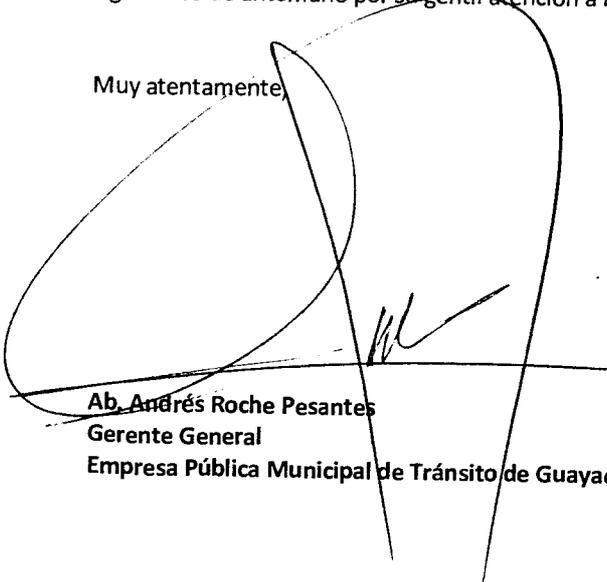
Señora Ingeniera  
**Ana Vanessa Proaño De la Torere**  
Directora Ejecutiva  
Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones  
Presente.

De mis consideraciones;

Por medio de la presente Yo, Andres Fernando Roche Pesantes Gerente General de la **Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil** solicito de Usted muy comedidamente se inicie el trámite para la concesión de 6 pares de frecuencias para la implementación de un sistema troncalizado bajo la plataforma APCO 25 el cual será utilizado para facilitar la operación logística de la institución. Adicionalmente solicito un par de frecuencias para un enlace de radio microonda con la finalidad de comunicar el sitio de repetición (el cual se encontraría en cerro Azul) con nuestras oficinas.

Agradezco de antemano por su gentil atención a la presente.

Muy atentamente,



**Ab. Andrés Roche Pesantes**  
Gerente General  
Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil

Guayaquil, 06 de noviembre del 2014  
EPMTG-PD-2014-002

Señor Abogado  
**Andrés Roche Pesantes**  
**GERENTE GENERAL**  
**EPMTG**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicarle que en la sesión de Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP, celebrada el 6 de noviembre del año en curso, se resolvió reelegirlo como Gerente General de dicha Empresa Pública Municipal, por un periodo de dos años. EL Directorio resolvió además ratificar lo actuado por usted entre el 24 de septiembre del 2014 hasta la presente fecha.

Como Gerente General, de acuerdo al artículo Décimo Sexto de la "Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP" usted representará legalmente a la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP, y será responsable de su administración; además velará por hacer efectiva la transparencia de la gestión de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades individuales a que haya lugar.

En definitiva, su gestión se sujetará a la Constitución y Leyes de la República, y deberá actuar de acuerdo con los principios que guían a la Empresa Pública referida.

Atentamente,

**Ing. Jorge Berrezueta Peñaherrera**  
**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

CC: Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil  
Ing. Leopoldo Falquez Mena, Gerente General Fundación Municipal de Transporte Masivo  
Ing. Eduardo Salgado Manzano, Gerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil  
Arq. Guillermo Arguello Santo, Director de Ordenamiento e Infraestructura Territorial



